



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANNO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,400

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 60

(De 10 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE Nº 38 DE 8 DE AGOSTO DE 1997, EL QUE A SU VEZ MODIFICO EL ARANCEL DE IMPORTACION." ..... PAG. 2

#### CONSEJO DE GABINETE Nº 61

(De 10 de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION" ..... PAG. 3

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 226

(De 10 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DE EL ESTADO A CELEBRAR CONTRATO CON LA SOCIEDAD ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A. PARA OPERAR UNA ZONA LIBRE DE PETROLEO." ..... PAG. 5

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 229

(De 10 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA." ..... PAG. 7

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 230

(De 10 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA." ..... PAG. 8

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 231

(De 10 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE DOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA." ..... PAG. 9

#### MINISTERIO DEL HACIENDA Y TESORO

#### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

#### RESOLUCION Nº 201-1874

(De 8 de octubre de 1997)

"MEDIANTE LA CUAL EXIGE A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRETENDEN COLOCAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PROGRAMAS DE COMPUTADORAS" ..... PAG. 10

#### RESOLUCION Nº 201-1916

(De 10 de octubre de 1997)

"MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUYE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE EJERCEN PROFESIONES U OFICIOS POR CUENTA PROPIA CON RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL REGISTRO DE CONTABILIDAD DENOMINADO INGRESOS Y EGRESOS." ..... PAG. 11

#### FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,396 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1997, EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 161 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1997 DEL MINISTERIO DE EDUCACION. SE PUBLICARA INTEGRAMENTE." ..... PAG. 14

#### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Par. amá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE Nº 60**  
(De 10 de octubre de 1997)

"Por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 38 de 8 de agosto de 1997.  
el que a su vez modificó el Arancel de Importación"

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 38 de 8 de agosto de 1997 liberó del Impuesto de Importación a los bienes identificados con las partidas 2710.00.11, 2710.00.19, 2710.00.49, 2710.00.51, 2710.00.61, correspondientes respectivamente a Gasolinas de 87 octanos (Sistema Ron). Las demás, Los demás, "Diesel" y Fuel Oil.

Que mediante Ley 23 de 15 de julio de 1997, se aumentó la tarifa del Impuesto de Consumo que afectaba a los bienes enumerados en el Considerando anterior.

Que por haber ocurrido el aumento de la tarifa del Impuesto de Consumo con anterioridad a la liberación del Impuesto de Importación con respecto de los bienes precitados, existe un período entre el dia 26 de julio de 1997 y el dia 20 de agosto de 1997, en el cual rige el aumento conjuntamente con el impuesto de importación.

Que la intención del Estado no fue la creación de un nuevo impuesto, sino la sustitución de uno por otro que permitiese cumplir con los convenios internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; con un efecto económico neutro.

## D E C R E T A :

**Artículo Primero:** Adiciónese el Artículo Cuarto al Decreto de Gabinete No. 38 de 8 de agosto de 1997 el cual establece:

**"Artículo Cuarto:** Con respecto a las partidas 2710.00.11, 2710.00.19, 2710.00.49, 2710.00.51 y 2710.00.61, correspondientes respectivamente a Gasolinas de 87 octanos (Sistema Ron), Las demás, Los demás, "Diesel" y Fuel Oil, la liberación del Impuesto de Importación surtirá sus efectos desde el día 26 de julio de 1997.

**Artículo Segundo:** De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**Artículo Tercero:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE Nº 61  
(De 10 de octubre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

## EL CONSEJO DE GABINETE

## C O N S I D E R A N D O :

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 21 de 12 de julio de 1994, el Gobierno Nacional adopta la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que como resultado de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 6 de julio de 1993, han sido aceptadas una serie de correcciones a la Nomenclatura agregada a la Convención

Internacional sobre la Descripción Armonizada de Mercancías, las cuales entraron en vigor el 1º de enero de 1996.

Que estas enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado hay que incorporarlas al Arancel Nacional de Importación, con el fin de introducir las adaptaciones que son indispensables para dar validez al Sistema Armonizado en relación con la legislación nacional.

Que debido a lo voluminoso de estas reformas, se ha considerado conveniente presentar la versión del Arancel de Importación en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, incorporadas las enmiendas y modificaciones sufridas a nivel internacional y que entraron a regir el 1º de enero de 1996.

Que de conformidad con el Ordinal 7º. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

#### D E C R E T A :

**ARTICULO 1º.** Adóptase las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 6 de julio de 1993 y que entraron en vigor el 1º de enero de 1996.

**ARTICULO 2º.** La importación de mercancías para la República queda sometida a las tarifas establecidas en el Arancel de Importación en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incorporadas las enmiendas aprobadas el 6 de julio de 1993, las cuales entraron en vigor el primero de enero de 1996, que se adjunta como anexo al presente Decreto de Gabinete.

**ARTICULO 3º.** Las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión española, será el texto oficial de interpretación de las clasificaciones arancelarias del presente Arancel.

**ARTICULO 4º.** Queda derogada toda disposición que le sea contraria al presente Decreto de Gabinete.

**ARTICULO 5º.** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7º. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 6º.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir 90 días después de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
 Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
 Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
 Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
 Ministro de la Presidencia y Secretario  
 General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 226**  
 (De 10 de octubre de 1997)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E  
 INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DE EL ESTADO A CELEBRAR  
 CONTRATO CON LA SOCIEDAD ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A.  
 PARA OPERAR UNA ZONA LIBRE DE PETROLEO".**

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO :**

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete N° 38 de 9 de septiembre de 1992, el Decreto de Gabinete N° 4 de 3 de febrero de 1993, el Decreto de Gabinete N°14 de 7 de abril de 1993 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 26 de 6 de mayo de 1993, se estableció el régimen de Zonas Libres de Petróleo en la República de Panamá.

Que en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 26 de 6 de mayo de 1993, se dispone que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la celebración de los Contratos para operar una Zona Libre de Petróleo.

Que mediante Contrato N° 012-97 de 14 de enero de 1997, La Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), otorgó en Concesión a la empresa **ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A.**, el uso de la finca de Tanques de Arraiján, con una superficie de área cercadas de setenta y siete punto veintisiete hectáreas (77.27 has); las tuberías de productos de petróleo y sus servidumbres que comunican la finca de Tanques de Arraiján y la Base Naval de Rodman ; los muelles 1 y 2 ubicados en la Base Naval de Rodman ; las estaciones de bombeo y otros equipos complementarios en la Base Naval de Rodman y se le asignó la custodia de las áreas boscosas adyacentes a la finca de Tanques de Arraiján, con una extensión de doscientos cuarenta y nueve punto treinta y nueve hectáreas (249.39 has), ubicados en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Que la sociedad **ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A.**, ha solicitado mediante memorial dirigido al Ministro de Comercio e Industrias, celebrar un contrato para operar una Zona Libre de Petróleo ubicada en la Zona de Tanques de Arraiján y la Base de Rodman, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Que la Dirección General de Hidrocarburos, ha evaluado la información presentada por la sociedad **ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A.**, y ha comprobado que las actividades que la empresa pretende realizar se enmarcan dentro de lo establecido en el Artículo 9 del Decreto de Gabinete Nº 29 de 14 de julio de 1992.

Que mediante Resolución Nº 8 de 31 de marzo de 1997, la Dirección General de Hidrocarburos emitió concepto favorable para que se constituya como Zona Libre de Petróleo la finca de Tanques de Arraiján, ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y recomienda la celebración del respectivo Contrato para que dicha finca de Tanques de Arraiján se constituya en Zona Libre de Petróleo.

Que la empresa se ha comprometido a llevar a cabo un programa de inversión no menor de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) en la construcción de las instalaciones y estudios requeridos para realizar dichas actividades.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, en representación de El Estado, a celebrar un contrato para operar una Zona Libre de Petróleo con la sociedad **ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A.**, ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

MICHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 229**  
 (De 10 de octubre de 1997)

“Por la cual se incorpora al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA al Régimen de Carrera Administrativa”.

EL CONSEJO DE GABINETE  
 en uso de sus facultades Constitucionales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°222 de 12 de septiembre de 1997 se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que procede cumplir con lo previsto en el Artículo N°198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo de Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E :

Artículo 1: Incorporar al Ministerio de Planificación y Política Económica al Régimen de Carrera Administrativa.

Artículo 2: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

C O M U N I Q U E S E Y P U B L I Q U E S E

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**

Ministro de Gobierno y Justicia

**RICARDO ALBERTO ARIAS**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL HERAS CASTRO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**

Ministro de Educación

**LUIS E. BLANCO**

Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**

Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**

Ministro de Comercio e Industrias

**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**

Ministro de Vivienda

**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JORGE EDUARDO RITTER**

Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
 Ministro de la Presidencia y Secretario  
 General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 230**  
 (De 10 de octubre de 1997)

“Por la cual se incorpora al Ministerio de Relaciones Exteriores al Régimen de Carrera Administrativa”

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de sus facultades Constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo No.67 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que en el Decreto Ejecutivo No.222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, por lo que procede a cumplir con lo previsto en el Artículo 198 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Incorporar al Ministerio de Relaciones Exteriores al Régimen de Carrera Administrativa en el área que le compete.

**ARTICULO 2º:** La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley No.9 de 20 de junio de 1994.

**CUMINIQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
 Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
 Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

**MICHELL DOENS**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
 Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
 Ministro de la Presidencia y Secretario  
 General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 231**  
(De 10 de octubre de 1997)

**"Por la cual se acuerda el nombramiento de dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia."**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá,

**CONSIDERANDO :**

Que el 31 de diciembre de 1997 vence el período de los respectivos nombramientos del Lic. RAFAEL GONZALEZ y de la Dra. AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ, como Magistrados de la Sala Primera, de lo Civil y de la Sala Segunda, de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia.

Que por mandato constitucional corresponde al Consejo de Gabinete acordar, con el Presidente de la República, el nombramiento de los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Acordar el nombramiento del Lic. JOSE A. TROYANO, con cédula de identidad personal No. 8-151-555, como Magistrado de la Sala Primera, de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia, por el término de diez (10) años, a partir del 1 de enero de 1998, en reemplazo del Lic. RAFAEL GONZALEZ.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acordar el nombramiento de la Lic. GRACIELA JOSEFINA DIXON CATON, con cédula de identidad personal No.3-64-2590, como Magistrada de la Sala Segunda, de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, por el término de diez (10) años, a partir del 1 de enero de 1998, en reemplazo de la Dra. AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ .

**ARTICULO TERCERO:** Sométase la presente Resolución de Gabinete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para los fines de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 154 de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO CUARTO :** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
 Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
 Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIEIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
 Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
 Ministro de la Presidencia y Secretario  
 General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DEL HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**RESOLUCION N° 201-1874**  
 (De 8 de octubre de 1997)

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**  
 en uso de las facultades que le confiere la ley,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 26 de 1º de febrero de 1996, se dictaron las normas relacionadas con el establecimiento, autorización y uso de dispositivos, sistemas, programas, instrumentación y otros mecanismos de registro y controles fiscalizadores.

Que el artículo 17º del Decreto Ejecutivo, establece que toda persona que pretenda colocar dentro del territorio nacional programas de computadoras con la finalidad de ser utilizados en la instrumentación de operaciones de ventas o servicios, deberá obtener previamente autorización de la Dirección General de Ingresos por intermedio del contribuyente que va hacer uso de los mismos. También estarán sujeto a este tratamiento previo, las modificaciones o cualquier alteración a los programas originales.

Que de conformidad con el artículo 19 de este Decreto Ejecutivo, se autoriza a la Dirección General de Ingresos a dictar, por medio de resoluciones, normas pertinentes que establezcan los requisitos mínimos necesarios para la obtención de las correspondientes autorizaciones.

Que en virtud de que el apartado d) del artículo 18 del referido Decreto Ejecutivo exige que se acompañe a la solicitud de autorización la certificación del proveedor de los programas (software), y que para tener el derecho al uso de los mismos el usuario necesariamente debe contar con la debida licencia. Esta Dirección General de Ingresos considera requisito para la obtención de la respectiva autorización, que el solicitante presente copia de la licencia de uso expedida por el proveedor del programa (software).

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar a los contribuyentes que pretendan colocar dentro del territorio nacional programas de computadoras con la finalidad de ser utilizados en la instrumentación

de operaciones de ventas o servicios, que al solicitar la autorización a la Dirección General de Ingresos, deberán acompañar una copia de la licencia de uso expedida por el propietario del programa (software).

**SEGUNDO:** En caso de requerirse la sustitución de un programa vigente, el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos para obtener una nueva autorización del programa que se desea implantar, y solicitar la cancelación de la Resolución que autorizó la utilización del programa en uso.

**TERCERO:** En caso de solicitar la actualización de un programa vigente, deberá acompañar copia de la licencia que actualice el programa en uso o de su nueva versión.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 17, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 26 de 1 de febrero de 1996.  
Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE E. OBEDIENTE  
Director General de Ingresos

RESOLUCION N° 201-1916  
(De 10 de octubre de 1997)

La Dirección General de Ingresos  
del Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 45 de 1995, en el artículo 36, actualiza las facultades de la Dirección General de Ingresos de forma elocuente para la modernización de la gestión administrativa de los tributos, cuando expresa:

"La Dirección General de Ingresos establecerá mecanismos de fiscalización, pudiendo a su vez autorizar el uso de sistemas, programas computacionales o mecanismos o instrumentación de registros, datos y consignación de inventarios y asientos contables, siempre que, a su juicio, garanticen la inalterabilidad de su contenido para la fiscalización y determinación de los tributos."

2. Que el artículo 751 del Código Fiscal establece:

"Las personas que trabajen en profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente están obligadas a llevar un registro privado y detallado de todos los ingresos y egresos obtenidos durante el año gravable, por los servicios personales que presten, así como los de las demás utilidades que obtengan por cualquier otro medio, para los efectos de la revisión que la Administración General de rentas Internas - (Dirección General de Ingresos) - necesite llevar sobre el cómputo del impuesto.

Las personas de que trata el presente artículo están en la obligación de presentar a la Administración General de Rentas Internas - (Dirección General de Ingresos) - el libro de registro de ingresos y egresos para ser debidamente abiertos. Estos libros o registros deben llenar los requisitos que señale la Dirección General de Ingresos.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de veinticinco a cien balboas (B/.25.00 a B/.100.00).

3. Que el artículo 1361 del Código Civil contempla:

"Las sociedades civiles, por el objeto a que se consagren, pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de Comercio. En tal caso, les serán aplicables sus disposiciones en cuanto no se opongan a las del presente Código."

4- Que el artículo 6 del Decreto Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970, le atribuye a la Dirección General Ingresos la facultad de "dictar normas generales obligatorias relacionadas con los sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar de los mismos: libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización."

RESUELVE

INSTRUIR a las personas naturales y jurídicas que ejercen profesiones u oficios por cuenta propia, incluyendo las sociedades civiles a que se refiere el artículo 1361 del Código Civil, con respecto a los requisitos que deben cumplirse en el registro de contabilidad denominado Ingresos y Egresos.

PRIMERO: Del Registro de Ingresos y Egresos.

Las personas naturales y las sociedades civiles, inclusive las conformadas de acuerdo a la Ley comercial a que se refiere el artículo 1361 del Código Civil, llevarán un registro de su contabilidad por los servicios prestados denominado "Ingresos y Egresos".

No obstante, se aceptarán como registro de Ingresos y Egresos los asientos consignados en un Diario y Mayor o de forma conjunta, siempre y cuando se traten de registros contables concernientes únicamente a actividades profesionales u oficios independientes.

Para estos mismos efectos, son admisibles registros auxiliares, pero en ningún caso podrán desvirtuar los hechos, montos y naturaleza de los consignados en los registro de Ingresos y Egresos.

SEGUNDO: Actividades Mixtas

Toda persona natural o civil que realice actividades profesionales u oficios independientes y mercantiles, consignará sus registros contabilidad correspondientes a cada una de estas actividades.

TERCERO: Ingresos y Gastos que deben registrarse.

En el registro de Ingresos y Egresos se consignarán los ingresos y egresos que tengan como causa la prestación de los servicios profesionales u oficios independientes, así como los provenientes de otras fuentes deanáloga naturaleza, tales como comisiones, mandatos, administración, aún cuando sean eventuales o esporádicos.

CUARTO: Diligencia de Apertura de los Registros.

Los profesionales y demás personas que presten sus servicios u oficios de manera independiente pueden consignar sus registros contables de sus actividades en Libros o en medios computacionales.

Los registros que prevalecen en Libros requerirán de una diligencia de apertura efectuada por el Departamento de Aduana Integral de la Dirección General de Ingresos, tal como lo prevé el artículo 10 de la legislación mencionada.

Para la consignación de los datos contables en sistemas computarizados o tecnológicos se procederá de conformidad a la resolución Nº 201- 909 de 24 de junio de 1996 y demás condiciones y requisitos que establecerá el Órgano Ejecutivo.

**QUINTO: Correcciones de los registros.**

Las reversiones, correcciones de errores u omisiones deberán quedar claramente establecidas e identificadas mediante un nuevo asiento o registro en la fecha que se advierta el error, resaltando al margen del asiento o registro revertido o equivocado, el error o equivocación, y anotándose el correlativo asiento o registro en donde se halle la corrección.

**SEXTO: Conservación del registro.**

El registro de Ingresos y Egresos o el que haga las veces del mismo, según esta Resolución, se conservará por el tiempo requerido para la prescripción de las acciones fiscales.

**SEPTIMO: Del Estado de Resultados.**

A partir del año 1997 las personas mencionadas en el artículo 751 del Código Fiscal, ya sean personas naturales o civiles deberán realizar un resumen económico o estado de resultados correspondiente a cada año fiscal o fracción del año si fuere el caso, cuando sus ingresos brutos sean superior a B/. 50,000.00 anuales, en cuyo caso serán refrendados por un Contador Público Autorizado.

La emisión en forma impresa del estado de resultados deberá realizarse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento de cada año fiscal, y deberá mantenerlo a disposición de la Dirección General de Ingresos.

El contenido de los estados de resultados se reputa como de responsabilidad de sus titulares.

**OCTAVO: Requisitos del estado de resultados.**

El resumen económico o estado de resultados deberá:

1. Realizarse dentro de los 120 días siguientes a la finalización de cada año fiscal.
2. Impreso en papel.
3. Refrendado por un Contador Público Autorizado.
4. Ser aprobados por la junta directiva o socios.
5. Mantenerse a disposición de la Dirección General de Ingresos para los efectos de la revisión que necesite llevar sobre el computo de los ingresos propios de la profesión u oficio, así como los de las demás utilidades que obtengan por cualquier otro medio.

**NOVENO: Controles Internos.**

Las personas naturales y jurídicas referidas en esta resolución, incluyendo las sociedades civiles a que se refiere el artículo 1361 del Código Civil, tienen la responsabilidad de mantener sistemas de contabilidad y controles internos que aseguren la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades, transacciones y diligencias llevadas a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes y producir información financiera relevante para fines de la dirección de la actividad.

**DÉCIMO: Valor Probatorio del Registro de Ingresos y Egresos.**

La Dirección General de Ingresos reconocerá el valor probatorio que el artículo 1214 del Código Fiscal en concordancia con el Código Judicial, le atribuyen al registro de Ingresos y Egresos como medio probatorio.

Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en La Gaceta Oficial y contra ella no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, 751 del Código Fiscal; artículo 36 de la Ley 45 de 1995

COMUNIQUE Y PUBLÍQUESE.

**JORGE E. OBEDIENTE**  
Director General de Ingresos

**MARIBEL SOUSA DE MORENO**  
Secretaria Ad-Hoc

---

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,396 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1997, EN EL DECRETO EJECUTIVO N°.161 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1997 DEL MINISTERIO DE EDUCACION. SE PUBLICARA INTEGRAMENTE.

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 161  
(De 6 de octubre de 1997)

**Por el cual se crean los Departamentos de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, y se establecen sus objetivos y funciones, y los requisitos mínimos para ocupar los cargos directivos.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionado por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, crea la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, cuyo objeto es la formación profesional especializada, la investigación, difusión y profundización de la cultura nacional y universal;

Que el párrafo del artículo 17-A de la Ley 47 de 1946 expresa que los objetivos, funciones y departamentos, así como los requisitos para ocupar los cargos de Director y Subdirector serán establecidos por medio de Decreto Ejecutivo;

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones legales para el funcionamiento y eficiencia de la administración pública.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** La Dirección Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes departamentos:

1. Planificación y desarrollo curricular;
2. Innovaciones educativas;
3. Investigación y evaluación; y
4. Asuntos administrativos.

**ARTÍCULO 2.** La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Contribuir a garantizar los niveles de calidad y excelencia en las ofertas que desarrollan las instituciones que conforman el sistema educativo a nivel de postmedia;
2. Fomentar la articulación de la educación con el nivel medio y el nivel superior universitario, garantizando la continuidad y reconocimiento de los estudios de los distintos niveles y modalidades;
3. Promover la adecuada diversificación de las ofertas del tercer nivel, en atención a las expectativas y demandas de los sectores productivos y las necesidades de la población;
4. Impulsar estudios e investigaciones sobre las necesidades del tercer nivel de enseñanza, con el propósito de ampliar y diversificar su desarrollo;
5. Establecer mecanismos de coordinación, supervisión y evaluación con los centros de educación postmedia, superior y universitaria, oficiales y particulares, que garanticen niveles óptimos en la calidad de las ofertas educativas;
6. Promover oportunidades formativas para los egresados del nivel de educación media y de perfeccionamiento y reconversión para los docentes en ejercicio;
7. Promover la actualización permanente de las ofertas educativas de este nivel en correspondencia con las tendencias del desarrollo científico y tecnológico.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, supervisar y evaluar el tercer nivel de enseñanza o de educación postmedia;
2. Diseñar estrategias para el mejoramiento continuo del tercer nivel de enseñanza, con la participación del sector económico, científico y social, tanto público como particular.

3. Evaluar los planes y programas de estudio de las instituciones educativas del tercer nivel de enseñanza que soliciten autorización de funcionamiento;
4. Opinar sobre los aspectos relacionados con el mejoramiento de la calidad y eficiencia de la excelencia y organización del tercer nivel de enseñanza;
5. Supervisar y orientar las instituciones educativas del tercer nivel de enseñanza y servir de enlace con el Ministerio de Educación;
6. Proponer normas para mejorar la calidad educativa del tercer nivel de enseñanza;
7. Planificar en coordinación con la Dirección Nacional de **Curriculo**, ofertas oficiales de formación;

**ARTÍCULO 4.** Al frente de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior estará un Director y un Subdirector, ejerciendo las funciones correspondientes al cargo. También contará con el personal técnico especializado en investigación, currículo y evaluación.

**ARTÍCULO 5.** Serán requisitos para ocupar los cargos de Director y Subdirector Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior los siguientes:

**1. Requisitos generales.**

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Gozar de buena salud mental;
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios;
- d) Tener título de licenciatura y/o profesorado de segunda enseñanza o educación;
- e) Tener título a nivel de postgrado, maestría o doctorado en educación o administración de la educación o currículo afín.

**2. Experiencia Profesional.**

- a) Haber ejercido funciones como docente en centros educativos del nivel medio, oficiales o particulares del país, con un mínimo de cinco (5) años; o en centros educativos del nivel superior o universitario, oficiales o particulares del país, por un periodo mínimo de tres (3) años;
- b) Haber ejercido funciones técnicas en el nivel de educación postmedia, en el Ministerio de Educación por un periodo mínimo de tres (3) años;
- c) Haber acumulado un total de cinco (5) años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:
  1. Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo curricular en los niveles educativos bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación;
  2. Coordinación de la elaboración de planes y programas de estudio;
  3. Diseño, elaboración, revisión, aplicación, seguimiento y

evaluación de programas y proyectos relacionados con nuevas tecnologías y recursos para el aprendizaje, en función del desarrollo curricular;

4. Investigación, documentación y publicación en el área de currículo y tecnología educativa.

**ARTÍCULO 6.** El Ministerio de Educación asignará las partidas presupuestarias para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

**ARTÍCULO 7.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

### AVISOS

#### AVISO

CAFETERIA AMERICA, ubicado en Vía Agustín Arango, Plaza Carolina Nº 8, la Sra. **ELISA AMERICA WONG LOO** con cédula 8-462-950 vende el establecimiento a la Sra. **NATALIA LUW LIN** con cédula 1-6-171 el

dia 30/9/97.

L-441-417-17  
Tercera publicación

yo **MARIA DE F. PAIVA**

**DE NEUMAN**, con cédula 8-252-983, hago del conocimiento público que he vendido la **REFRESCERIA Y RESTAURANTE FATIMA**, ubicada en calle 16 Rio Abajo provincia de

Panamá, al Sr. **MOISES HERNANDEZ ZARATE** con cédula 8-439-541. Y en consecuencia le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento.  
L-441-316-81  
Tercera publicación

#### AVISO

Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio.

### NOTAS MARGINALES

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**  
Registro Público: Panamá, quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Por el Asiento 6 del Tomo 228 del Diario ingresó la Escritura Pública 7778 del 27 de octubre de 1993 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual la sociedad **DE NOMBRES A COMPAÑIA GONZALEZ ESTENOZ, S.A.** vende varias fincas de su propiedad al Sr. Suresh Mayani. La inscripción de este

Asiento se practicó por error el dia 3 de marzo de 1994 sobre las fincas Nº 4916 inscrita al Folio 468 del Tomo 716, Finca Nº 4918, inscrita al Folio 474 del Tomo 716, Finca Nº 2966 inscrita al Folio 406 del Tomo 312 y Finca Nº 2743 inscrita al Folio 260 del Tomo 271, todas de las Sección de Propiedad de la Provincia de Colón. El artículo 14 de la Ley 9 de 1984 prohíbe a los notarios la protocolización de documentos que no estén basados en minutas elaboradas por abogado y por

consiguiente, para su inscripción es necesario que la escritura establezca esta situación dando lugar a que no proceda la inscripción sin el cumplimiento de este requisito. En base a lo antes expuesto esta Dirección con vista a una copia de la Escritura Pública 7778 de 27 de octubre de 1993 de la Notaría Primera, ORDENA poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción del Asiento 6 del Tomo 228 del Diario con fundamento en lo establecido por el

artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Lcda. **MAYRA RODRIGUEZ DE LOPEZ**

Director General  
Encargada

**HERMELINDA B. DE GONZALEZ**  
Secretaria /md

**REGISTRO PUBLICO:**  
Es fiel copia del original, expedido y firmado hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**HERMELINDA B. DE GONZALEZ**  
Secretaria

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**  
**REGISTRO PUBLICO:**  
Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y

Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

## EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **MATURIN INTERNACIONAL, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"JEANS GUINNESS Y DISEÑO"** solicitud Nº 78213, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GUESS? INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario

de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.  
Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil  
Lcda. ANA ISABEL TERAN  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.  
ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-473-07  
Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO  
Nº 120

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio.

EMPLAZA:  
Al representante legal de la sociedad **BENOTTINI, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un

diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"GUY'S"** solicitud Nº 078337, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GUESS? INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.  
Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil  
Lcda. ANA ISABEL TERAN  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.

ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-472-76  
Primera publicación

Secretaria  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.

ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-472-76  
Primera publicación

contra por la sociedad **E.R. SQUIBB & SONS, INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.  
Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil  
Lcda. ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.

ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-472-76  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRIQUI  
EDICTO 319-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

MAÑE SABER

Que el señor (a) JOSE ANEL SUIRA

VILLARREAL, vecino (a) de Cabuya, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1181-97, según plano aprobado Nº 402-02-14317, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2976.67 M2, ubicado en

Cabuya, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nilo H. De León E., camino público.  
SUR: Callejón.  
ESTE: Camino público  
OESTE: Nilo H. De León E.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Bagala y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-440-805-39  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 079-DRA-97

G



CABALLERO E.  
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 7 de octubre de 1997.

JOSE E.  
CABALLERO E.  
Secretario  
L-441-438-16  
Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO.  
RAMO CIVIL  
DE LA PROVINCIA  
DE PANAMA  
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 89  
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:  
La Sociedad **DON DON COMPANY**, S.A., y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 69034, de la marca **"DISEÑO"** promovido en su contra por **KNORR**.

**N A E H R M I T T E L AKTIENGESELLSCHAFT.**  
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del

Código Judicial.  
Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,  
Lcda. MARIA TERESA  
GARCIA S. DE  
VASQUEZ  
El Secretario,  
Lcdo. JOSE E.  
CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, siete de octubre de 1997.

JOSE E.  
CABALLERO E.  
Secretario  
L-441-438-16  
Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO.  
RAMO CIVIL  
DE LA PROVINCIA  
DE PANAMA  
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 90  
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:  
La Sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado

judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 69034, de la marca **"DISEÑO"** promovido en su contra por **KNORR**.

**N A E H R M I T T E L AKTIENGESELLSCHAFT.**  
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del

con quien se continuará el proceso.  
Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,  
Lcda. MARIA TERESA  
GARCIA S. DE  
VASQUEZ  
El Secretario,  
Lcdo. JOSE E.  
CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 7 de octubre de 1997.

JOSE E.  
CABALLERO E.  
Secretario  
L-441-438-16  
Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO.  
RAMO CIVIL  
DE LA PROVINCIA  
DE PANAMA  
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 92  
La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:  
La Sociedad **PATCHI ZONA LIBRE, S.A.**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este

edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 75488, de la marca **"BOGNER"** promovido en su contra por **WILLY BOGNER GmbH & CO. KG.**  
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del

**"CALVIN CHRISTIE"** promovido en su contra por **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,  
Lcda. MARIA TERESA  
GARCIA S. DE  
VASQUEZ  
El Secretario,  
Lcdo. JOSE E.  
CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, — de — de 19—.

JOSE E.  
CABALLERO E.  
Secretario  
L-441-438-16  
Segunda publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO Nº 51  
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:  
Al representante legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por si o por

medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"USOPEN"** solicitud Nº 075511, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A.  
CAMARGO V.  
Juez Noveno de  
Circuito,  
del Primer Circuito  
Judicial de Panamá,  
Ramo Civil  
Lcda. ANA ISABEL TERAN  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 19 de septiembre de 1997.

ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-473-15  
Segunda publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO Nº 53  
El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,  
EMPLAZA:  
Al representante legal de la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA SAHER INTERNA**



se continuará el Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18), de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A.

CAMARGO V.

Juez Noveno de

Círculo,

del Primer Circuito

Judicial de Panamá,

Ramo Civil

Lcda. ANA ISABEL

TERAN

Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.

ANA ISABEL TERAN

Secretaria

L-441-473-15

Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO N° 70

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad POKER ENTERPRISES, S.A., de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por si o por medio de apoderado, para hacer valer sus

derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "US OPEN

Y DISEÑO" solicitud N°

076-480, para amparar

productos de la clase 25,

promovido en su contra

EDICTO  
EMPLAZATORIO N° 71

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad UNITED STATES GOLF ASSOCIATION.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le ampararán productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A.

Por tanto, se fija este

presente edicto en un

lugar visible de la

Secretaría de este Tribunal y copia autenticada se pone a disposición de la parte actora para su

publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, dieciocho (18),

de septiembre de mil

novecientos noventa y siete (1997).

EDICTO  
EMPLAZATORIO N° 72

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad UNITED STATES GOLF ASSOCIATION.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ARMANI Y

DISEÑO" solicitud N°

69574, para amparar

productos de la clase 25, promovidos en su contra por la

sociedad GA MODEFIN, S.A.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ARMANI Y

DISEÑO" solicitud N°

69574, para amparar

productos de la clase 25, promovidos en su contra por la

sociedad GA MODEFIN, S.A.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

la sociedad INCOMEX, INC., de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente

edicto, en un diario de circulación nacional comparezca a este Tribunal, por si o por medio de apoderado,

para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

Se advierte a la parte

emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le amparará la marca "ZIMA"

solicitud N° 73266, para

amparar productos de la clase 25 promovidos en su contra por la

sociedad THE COCA-COLA COMPANY.

EDICTO  
EMPLAZATORIO N° 82

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad LA CONSTANCIA, S.A., de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por si o por medio de apoderado,

para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "US OPEN

Y DISEÑO" solicitud N°

076-480, para amparar

productos de la clase 25,

promovido en su contra

EDICTO  
EMPLAZATORIO N° 81

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad COORS BREWING COMPANY, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad COORS BREWING COMPANY, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la

sociedad COORS BREWING COMPANY, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la

sociedad COORS BREWING COMPANY, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la

sociedad COORS BREWING COMPANY, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la

sociedad COORS BREWING COMPANY, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la

sociedad COORS BREWING COMPANY, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la

sociedad COORS BREWING COMPANY, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

circulación nacional,

comparezca a este

Tribunal, por si o por

medio de apoderado

para hacer valer sus

derechos, por este medio.

EMPLAZA:

Al representante legal de la

sociedad COORS BREWING COMPANY, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días,

contados desde la última

publicación del presente

edicto, en un diario de

Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

## EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **MATURIN INTERNACIONAL, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"JEANS GUINNESS Y DISEÑO"** solicitud Nº 78213, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GUESS? INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario

de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.  
Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil  
Lcda. ANA ISABEL TERAN  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de septiembre de 1997.  
ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-473-07  
Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO  
Nº 120

El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio.

EMPLAZA:  
Al representante legal de la sociedad **BENOTTINI, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un

diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"GUY'S"** solicitud Nº 078337, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad **GUESS? INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.  
Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil  
Lcda. ANA ISABEL TERAN  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.

ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-472-76  
Primera publicación

Secretaria  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.

ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-472-76  
Primera publicación

contra por la sociedad **E.R. SQUIBB & SONS, INC.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A. CAMARGO V.  
Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil  
Lcda. ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de octubre de 1997.

ANA ISABEL TERAN  
Secretaria  
L-441-472-76  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
AREA DE CHIRIQUI  
EDICTO 319-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

MAÑE SABER

Que el señor (a) JOSE ANEL SUIRA

VILLARREAL, vecino (a) de Cabuya, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-874, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1181-97, según plano aprobado Nº 402-02-14317, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2976.67 M2, ubicado en

Cabuya, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nilo H. De León E., camino público.  
SUR: Callejón.  
ESTE: Camino público  
OESTE: Nilo H. De León E.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Bagala y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-440-805-39  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 079-DRA-97

G

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **NEMESIO GARIBALDI ORTIZ Y OTRA**, vecino (a) de Lídice, corregimiento Lídice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-44-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-398-96, según plano aprobado Nº 802-09-12578 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 4214.44 M.2. ubicada en Cerro Pelado, Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juventina González Barahona de Garibaldi.

SUR: José Bósquez y camino hacia Lídice.  
ESTE: Juan Rodríguez y camino hacia otras fincas.

OESTE: Camino hacia Lídice y a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO

SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-492-45  
Unica Publicación

en la Corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 080-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUVENTINA GONZALEZ DE GARIBALDY**, vecino (a) de Lídice, corregimiento Lídice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-36-363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-435-96, según plano aprobado Nº 802-10-12579 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 4279.00 M.2. ubicada en Cerro Pelado, Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erdulfo Quintero y Benjamín Betech.  
SUR: Nemesio Garibaldi Ortiz.  
ESTE: Juan Rodríguez.  
OESTE: Carmen Vásquez y camino hacia Lídice.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o

Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bella María Gómez.  
SUR: Luis Rivera.  
ESTE: Carretera a Mendoza y hacia La Laguna.  
OESTE: Nora Elena Tordecilla Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-942-61  
Unica Publicación

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAYRO JAVIER BONILLA ESCALA**, vecino (a) de Barriada Revolución, corregimiento La Chorrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-703-96, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-060-96, según plano aprobado Nº 806-12-12804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3573.74 M.2. ubicada en La Laguna.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o

corregimiento Las Huacas, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-38-338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-2795, según plano aprobado Nº 906-02-9924 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 6008.34 M.2. ubicadas en El Junco, Corregimiento de Las Huacas, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Verónico Castrejo.

SUR: Inés Sandoval Castrejo.

ESTE: Rafael Castrejo, camino de 10.00 metros de ancho a Bejucal a otros lotes.

OESTE: Verónico Castrejo, Inés Sandoval Castrejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 5 días del mes de junio de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-042-571-88  
Unica Publicación

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **INES SANDOVAL CASTREJO**, vecino (a) de El Junco,